

**REF.: MANTIENE LA SUSPENSIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DE ASESORÍA
PREVISIONAL DE LUIS GAMBOA
ACEVEDO**

SANTIAGO, 31 de julio de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3118

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, los artículos 3, 5, 21 N° 1 y 5 y 67 del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en los artículos 171 y 176 del Decreto Ley N° 3.500, en las Normas de Carácter General N°218 y 221 de esta Comisión, y en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Superintendencia de Pensiones mediante presentación de fecha 30 de julio de 2018 ingresada a esta Comisión proporcionó los antecedentes respecto de las actividades de fiscalización conjunta con esta Comisión respecto del señor Luis Gamboa Acevedo. Adicionalmente, dicha Superintendencia solicitó a este Servicio que en consideración a los antecedentes recabados estima que corresponde la aplicación de la medida de suspensión de las actividades de asesoría previsional del señor Luis Gamboa Acevedo.

2.- Que, conforme a tales antecedentes, así como lo revisado por esta Comisión en su proceso de supervisión, el señor Gamboa, en su asesoría, no habría dado cabal cumplimiento a las disposiciones que regulan el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, al intervenir en procesos de aceptaciones efectuadas con anterioridad a la recepción del certificado de ofertas original por parte del afiliado.

3.- Que, respecto de lo anterior, cabe señalar que al señor Luis Gamboa Acevedo le fue tomada declaración por funcionarios de esta Comisión y de la Superintendencia de Pensiones el día 24 de julio de 2018, en la cual no se desvirtuaron los hechos señalados en el párrafo anterior.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3118-18-32216-K

4.- Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

5.- Que, en virtud de lo anterior, en el cumplimiento del marco jurídico vigente, y conforme a los antecedentes tenidos a la visa, se procedió por parte del Presidente de la Comisión a suspender las actividades de asesoría previsional del señor Luis Gamboa Acevedo mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 30 de julio de 2018.

6.- Que, al haber sido la medida de suspensión señalada en el considerando anterior, adoptada en virtud de lo dispuesto en el número 5) del artículo 21 del Decreto Ley N° 3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 66 de 31 de julio de 2018, acordó mantener la suspensión de las actividades de asesoría previsional del señor Luis Gamboa Acevedo por el plazo de 90 días.

7.- Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efectos aun cando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice.”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 31 de julio de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

8.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y de los N° 1 y 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, manteniendo la suspensión de las actividades de asesorías previsional de don Luis Gamboa Acevedo.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 66, en los siguientes términos:

1.- Manténgase la suspensión, establecida mediante Resolución Exenta N° 3.100 de fecha 30 de julio de 2018 por el plazo de noventa días contado desde esa fecha, de las actividades de asesoría previsional de don Luis Gamboa Acevedo inscrito en el Registro de Asesores Previsionales bajo el N° 140, e instrúyasele abstenerse de realizar cualquier actividad de asesoría previsional respecto de aquellos casos pendientes a la fecha de la Resolución Exenta N° 3.100.

2.- Instrúyase a SCOMP S.A. para que, dentro de sus facultades, implemente los procedimientos de control necesarios para impedir que las solicitudes de emisión de certificado pendientes del señor Luis Gamboa Acevedo sean cursadas.

3.- A objeto de informar adecuadamente a los futuros pensionados, dentro del plazo de un día hábil contado de la fecha de la presente Resolución, don Luis Gamboa Acevedo deberá comunicar en un lugar visible de sus oficinas y en su sitio web, la suspensión de sus actividades de asesoría previsional por las razones y el plazo establecido en la presente Resolución. Con el mismo propósito, la citada información deberá ser transmitida en toda comunicación o material informativo del asesor previsional.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3118-18-32216-K

- 4.- Notifíquese la presente Resolución al asesor previsional aludido para su cumplimiento.
- 5.- Comuníquese la presente Resolución a la Superintendencia de Pensiones.
- 6.- Comuníquese la presente Resolución a SCOMP S.A., a las Compañías de Seguros de Vida y Administradoras de Fondos de Pensiones del país.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3118-18-32216-K